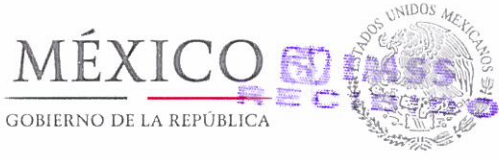


4916.



DIRECCIÓN JURÍDICA

2016 NOV 29 A 11: 59

OFICIO No. 09 52 17 4000/ 0484



Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.

LICENCIADO
ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Titular de la Dirección de Administración
PRESENTE

En alcance a mi similar número 0952174000/060 de fecha 10 de noviembre del presente año, me permito enviar a usted un ejemplar de la nueva versión del anteproyecto de **Decreto que modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007**, en el que se realizaron ajustes a los salarios y se precisó la vigencia del documento, solicitando su valiosa intervención ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a efecto de obtener la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio, por referirse el Decreto en comento a las cuotas del Seguro Social, que tienen el carácter de contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 5A fracción XV, de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo 2 fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Sin otro particular, le envío un saludo.

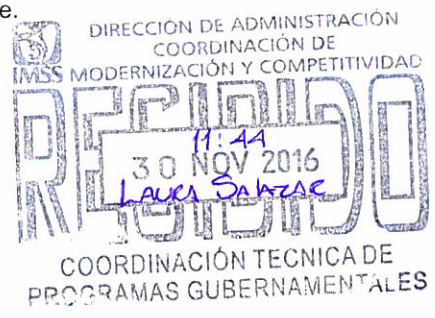
[Handwritten signature]
LIC. MANUEL GERARDO MAC FARLAND GONZÁLEZ

CON ANEXOS

- CD
- CARPETA
- DOCUMENTOS
- CAJA
- SOBRE
- PAQUETE
- EXPEDIENTE
- OTRO

c.c.p. Lic. Tuffic Miguel Ortega.- Director de Incorporación y Recaudación.- Presente.
c.c.p. Lic. Jorge Guillermo Franco Martínez.- titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Orientación al Derechohabiente.

JGFM/JAMA



ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y 31 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como Meta Nacional, generar un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica, mediante la generación de igualdad de oportunidades, consolidando de manera gradual y permanente, un marco de respeto que equilibre los factores de la producción, a efecto de promover el empleo de calidad, sin descuidar la protección y garantía de los derechos de los trabajadores y del sector patronal;

Que el 24 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo” (Decreto), mediante el cual se eximió parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo del pago de las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia resultante entre las cuotas calculadas conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente, siempre y cuando el salario base de cotización fuera superior a 1.68 veces el salario mínimo general;

Que el Decreto a que se refiere el considerando anterior se modificó mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013, y el 29 de diciembre de 2014, principalmente con la finalidad de extender su vigencia;

Que en México el sector agroalimentario se ha constituido como un espacio estratégico para impulsar el desarrollo económico del país, por lo que el Gobierno

Federal reconoce la relevancia que tiene el destino de un gran número de hectáreas al cultivo y a las actividades agropecuarias;

Que el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, implica llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial y coadyuven a generar los estímulos para que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, sectores y grupos de la población, específicamente a los patrones del campo y a sus trabajadores eventuales del campo;

Que el Gobierno Federal considera necesario continuar otorgando apoyos a este importante sector productivo, para permitir que tanto los trabajadores eventuales del campo como sus patrones sigan recibiendo un beneficio fiscal consistente en la exención parcial de las cuotas obrero patronales relativas a los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como guarderías y prestaciones sociales que correspondan, por lo que se propone prorrogar este beneficio fiscal al 31 de diciembre de 2018;

Que para fortalecer esta rama productiva, el sector patronal del campo se comprometió a incrementar la afiliación al Seguro Social de los trabajadores eventuales del campo, así como promover el correcto registro del salario base de cotización de dichos trabajadores;

Que en ese sentido, resulta necesario establecer mecanismos que incentiven la incorporación de los trabajadores eventuales del campo al sector formal de la economía con mejores condiciones salariales, con un incremento gradual del salario de referencia para efectos del cálculo del importe del beneficio fiscal que permita continuar apoyando a los patrones del sector y elevando la calidad de vida de los trabajadores asociados al mismo, por lo que se propone establecer que para efectos del cálculo de la exención a que se refiere el artículo Segundo del Decreto, para 2017 y 2018, las veces del salario mínimo general vigente serán de 1.88 y 1.91, respectivamente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Segundo y el transitorio Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.88 veces el salario mínimo general vigente, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.88 veces el salario mínimo general vigente.

Para efectos del cálculo del monto a que se refiere el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2018, las veces del salario mínimo general serán de 1.91 veces el salario mínimo general vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2018.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2007, mediante Acuerdo número ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), publicado en el referido órgano de difusión oficial el 21 de septiembre de 2007, seguirán aplicándose en lo que no se oponga al presente Decreto y hasta en tanto el citado Consejo Técnico emita las nuevas Reglas.

Hoja de firma del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a

Hoja de refrendo del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA

FICHA TÉCNICA

DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS PATRONES Y TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JULIO DE 2007.

1. Materia y Objeto del proyecto.

La Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997, hizo obligatorio el aseguramiento de los trabajadores eventuales del campo en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Las implicaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Seguro Social para los patrones del campo, en cuanto a carga impositiva y costos de administración, generó la necesidad de realizar gestiones por parte de diversas organizaciones de patrones del campo, entre ellas, el Consejo Nacional Agropecuario y la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, para obtener apoyos y modificaciones al marco legal.

En este contexto, el 29 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionaron a la Ley del Seguro Social los artículos 5 A, con la fracción XIX, y los artículos 237 A, 237 B, 237 C y 237 D, que prevén mecanismos de apoyo en lo financiero y lo administrativo para los patrones del campo, buscando crear condiciones propicias para ampliar la cobertura de la seguridad social en el campo.

De manera adicional, el 24 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo. Dicho Decreto se emitió teniendo en consideración las circunstancias en que se desarrolla la actividad laboral de los trabajadores eventuales del campo, a fin de evitar la posible afectación a esta rama productiva y hacer acordes los costos de las cuotas obrero patronales del Seguro Social con el acceso de aquéllos a las prestaciones económicas de la seguridad social.

Para tal objeto, el Ejecutivo Federal determinó otorgar beneficios fiscales para apoyar en el incremento de su competitividad a los patrones y trabajadores eventuales del campo, considerando que requieren de acciones gubernamentales que contribuyan en el desarrollo de sus actividades en condiciones más favorables.

Los beneficios contemplados en el instrumento referido consisten en:

- Exención parcial de la obligación de pagar cuotas obrero patronales.¹
- Facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La vigencia del Decreto fue modificada mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008; el 28 de diciembre de 2010; el 20 de diciembre de 2012; el 30 de diciembre de 2013; y el 29 de diciembre de 2014, para concluir el 31 de diciembre de 2016.

Para la ampliación de la vigencia del Decreto, se consideró el compromiso asumido por el sector patronal de incrementar la afiliación de sus trabajadores eventuales del campo al Seguro Social y promover entre los patrones el correcto registro del salario base de cotización de dichos trabajadores, a fin de incentivar la afiliación en mejores condiciones salariales.

Al cierre de septiembre de 2016, el IMSS tenía afiliados a 154,958 trabajadores eventuales del campo. En el cuadro siguiente, se presenta la evolución de la afiliación de trabajadores eventuales del campo, durante la vigencia del referido Decreto:

Cuadro 1. Trabajadores eventuales del campo afiliados al IMSS

| 2007/dic | 2008/dic | 2009/dic | 2010/dic | 2011/dic | 2012/dic | 2013/dic | 2014/dic | 2015/dic | 2016/sep |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 107,619 | 115,565 | 125,123 | 127,154 | 147,909 | 160,211 | 169,510 | 187,560 | 198,646 | 154,958 |

Como se puede identificar, la afiliación de los trabajadores eventuales del campo se requiere seguir impulsando, lo que hace indispensable reforzar acciones y conjuntar esfuerzos, para lograr la incorporación a la seguridad social de un mayor número de trabajadores eventuales del campo.

2. Hipótesis jurídicas que se pretende regular.

¹ Hasta por un monto equivalente a la diferencia resultante entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general.

En primer término, se estima necesario ampliar la vigencia del referido Decreto, hasta el 31 de diciembre de 2018, para lo cual resulta necesario modificar el Artículo Primero Transitorio de dicho instrumento.

Adicionalmente, es conveniente precisar que los beneficios fiscales del Decreto, consistentes en facilidades administrativas, así como la exención en el pago de las cuotas de los Seguros de Riesgos de Trabajo; de Enfermedades y Maternidad; de Invalidez y Vida; y de Guarderías y Prestaciones Sociales, cuando el importe de las mismas se calculen a salario real del trabajador y éste sea superior a 1.88 veces el salario mínimo general vigente durante 2017.

En el ejercicio fiscal de 2018, las veces del salario mínimo general serán de 1.91 veces el salario mínimo general vigente, por lo que es indispensable reformar el artículo Segundo del mismo Decreto.

3. Cuadro comparativo

| TEXTO VIGENTE | ANTEPROYECTO DE REFORMA |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Los beneficios fiscales que se otorgan en el presente Decreto serán aplicables a los patrones del campo, sólo por lo que corresponde a los trabajadores eventuales del campo a que se refiere la Ley del Seguro Social y a los propios trabajadores eventuales del campo.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los patrones del campo y los trabajadores eventuales del campo deberán estar registrados e inscritos, según corresponda, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y condiciones establecidos en la Ley del Seguro Social.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las</p> | <p><i>Sin modificación</i></p> <p><i>Sin modificación</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.88 veces el salario mínimo</p> |



| TEXTO VIGENTE | ANTEPROYECTO DE REFORMA |
|--|--|
| <p>que resulten de considerar 1.80 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.80 veces el salario mínimo general.</p> <p>Para efectos del cálculo del monto a que se refiere el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2016, las veces del salario mínimo general del área geográfica que corresponda serán de 1.85.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social de los sujetos a que hacen referencia los artículos primero y segundo de este Decreto, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico del organismo, propondrá ante ese cuerpo colegiado, la expedición de las reglas generales en términos de la Ley del Seguro Social, que prevean los mecanismos necesarios para garantizar la individualización de las cuotas obrero-patronales; propiciar que la inscripción de los trabajadores sea ágil, oportuna y efectiva; el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de este Decreto y facilitar que el trabajador eventual del campo pueda solicitar su incorporación en forma directa al Instituto</p> <p>Asimismo, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social gestionará, con el mismo carácter, la expedición de las reglas generales que faciliten de manera efectiva el acceso oportuno de los trabajadores y sus beneficiarios a las prestaciones correspondientes del Seguro de Enfermedades y Maternidad y del ramo de guarderías, tanto en los lugares en que se preste el trabajo, como en los de origen del trabajador, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Los patrones del campo que incumplan las obligaciones a su cargo, previstas en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables, perderán los</p> | <p>general vigente, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.88 veces el salario mínimo general vigente.</p> <p>Para efectos del cálculo del monto a que se refiere el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2018, las veces del salario mínimo general serán de 1.91 veces el salario mínimo general vigente.</p> <p style="text-align: center;">Sin modificación</p> <p style="text-align: center;">Sin modificación</p> <p style="text-align: center;">Sin modificación</p> |



| TEXTO VIGENTE | ANTEPROYECTO DE REFORMA |
|---|--|
| <p>beneficios fiscales que, en su caso, hubieren recibido conforme al presente instrumento, por el trimestre de que se trate, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de sus facultades, determinará y hará efectivos los créditos fiscales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015.</p> <p>SEGUNDO.- Las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2007, mediante Acuerdo número ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), publicado en el referido órgano de difusión oficial el 21 de septiembre de 2007, seguirán aplicándose en lo que no se oponga al presente Decreto y hasta en tanto el citado Consejo Técnico emita las nuevas Reglas.</p> <p>TERCERO.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico del organismo, presentará su propuesta para la expedición de las reglas generales a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su publicación.</p> | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2018.</p> <p style="text-align: center;">Sin modificación</p> <p style="text-align: center;">Sin modificación</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el 1 de enero de 2017.</p> |

4. Razones del contenido de la disposición y objetivos.

Las modificaciones que se plantean con el anteproyecto de Decreto, permitirían el logro de los objetivos siguientes:

- Continuar con el otorgamiento de los actuales apoyos que facilitan el cumplimiento de las obligaciones de los patrones, focalizándolos únicamente para los trabajadores eventuales del campo.
- Evitar una caída en la afiliación de los trabajadores eventuales del campo.
- Propiciar un mayor registro de patrones y trabajadores del campo, difundiendo los beneficios del Decreto y sumando al sector a cumplir con el compromiso de afiliación de este tipo de trabajadores.

5. Principios constitucionales y legales de los que deriva el proyecto.

Artículos 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, así como 31 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

6. Inserción del proyecto en el esquema programático gubernamental.

El otorgamiento de los beneficios fiscales y facilidades administrativas consideradas en el Decreto, se relacionan con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en sus Metas Nacionales números 2 "México Incluyente" y 4 "México Próspero".

- 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2016.

Lic. Tuffic Miguel Ortega
Director de Incorporación y Recaudación del
Instituto Mexicano del Seguro Social
Ciudad de México
PRESENTE.

Estimado Lic. Miguel:

En base a la plática sostenida el día de ayer, solicitando la ampliación del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores del campo cuyo vencimiento es el próximo 31 de diciembre del presente, le reiteramos nuestra aceptación para ampliar el Decreto bajo los siguientes términos.

- 1) El decreto se amplió por dos años con vigencia al 31 de diciembre del 2018
- 2) El incremento del salario de referencia de 1.88 veces el SMR para el año 2017 y de 1.91 veces el SMR para el año 2018.
- 3) Asimismo, nos comprometemos a seguir trabajando conjuntamente con el IMSS para promover la seguridad social en el campo y muy específicamente de los trabajadores eventuales del campo en todos los Estados y Regiones del País.

Sin más por el momento quedamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Benjamín Grayeb

Presidente del CNA

Mario Steta

Mario Steta
Presidente de AHIFORES